

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 8 de noviembre de 2022, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de noviembre de 2022

Louis Eug May B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JHON JAIRO VARELA AGUDELO

DEMANDADOS: ROBERT FABIAN CERÓN

SEBASTIÁN MUÑÓZ CARVAJAL PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 630014003008-2022-00523-00

Mediante proveído del 11 de noviembre de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso VERBAL- PERTENENCIA promovió a través de apoderado el señor JHON JAIRO VARELA AGUDELO, en contra de ROBERT FABIAN CERÓN, SEBASTIAN MUÑÓZ CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Louis Eughby B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c2326b36b6ac0ae328c21c36c884977c0042dc2a40c8d0b638eef12d6dc1f94

Documento generado en 29/11/2022 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica